



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

## ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, ASIGNADO POR LA LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y LA PROPUESTA DE AJUSTE AL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2017.

### ANTECEDENTES

**I. Reforma constitucional en materia política-electoral.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,<sup>1</sup> en materia política-electoral".

**II. Expedición de las leyes generales.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el *Diario Oficial de la Federación*, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,<sup>2</sup> así como la Ley General de Partidos Políticos.<sup>3</sup>

**III. Reforma de la Constitución Política del Estado de Querétaro.** El veintiséis de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la "Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro<sup>4</sup> en materia política-electoral".

**IV. Reforma de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.** El veintinueve de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la "Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro".<sup>5</sup>

**V. Remisión de Anteproyecto.** El veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, mediante oficio SE/1729/16, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro<sup>6</sup> remitió al Consejero Presidente el anteproyecto de presupuesto de egresos y programa operativo anual 2017, a efecto de que en su oportunidad fuera sometido a consideración del Consejo General del Instituto.<sup>7</sup>

**VI. Acuerdo del Consejo General.** El treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General emitió el acuerdo por el cual se aprobó el proyecto de presupuesto de egresos y programa operativo anual 2017, para su remisión al Titular del Poder Ejecutivo y a la LVIII Legislatura del Estado, a efecto de que fuera incluido en el decreto de presupuesto de egresos del Gobierno del Estado; así, en cumplimiento al punto de acuerdo tercero de dicha determinación, en la misma fecha se remitió el proyecto referido.

<sup>1</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>2</sup> En adelante Ley General.

<sup>3</sup> En adelante Ley de Partidos.

<sup>4</sup> En adelante Constitución Estatal.

<sup>5</sup> En adelante Ley Electoral.

<sup>6</sup> En adelante Instituto.

<sup>7</sup> En adelante Consejo General.



**VII. Medios de impugnación.** Inconformes con lo anterior, el treinta y uno de octubre así como el siete de noviembre de dos mil dieciséis, se recibieron en la Oficialía de Partes del Instituto diversos escritos a través de los cuales se promovieron cinco medios de apelación, los cuales en su oportunidad fueron remitidos al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, radicándose con los expedientes TEEQ-RAP/JLD-7/2016 y acumulados TEEQ-RAP/JLD-11/1016, TEEQ-RAP/JLD-13/2016, TEEQ-RAP-6/2016 y TEEQ-RAP-7/2016, respectivamente, sin que el cálculo de financiamiento público correspondiente a los partidos políticos fuera motivo de controversia.

**VIII. Publicación del Decreto de Presupuesto.** El dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2017, en el cual se asignó al Instituto la cantidad de \$134,479,554.00 (ciento treinta y cuatro millones cuatrocientos setenta y nueve mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), para gastos de operación, jubilaciones y pensiones;<sup>8</sup> en el apartado relativo a gastos de operación se incluyó el monto total de \$70,843,303.00 (setenta millones ochocientos cuarenta y tres mil trescientos tres pesos 00/100 M.N.), por concepto de financiamiento público destinado a los partidos políticos.

**IX. Sentencia.** El dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro dictó sentencia en el expediente TEEQ-RAP/JLD-7/2016 y acumulados TEEQ-RAP/JLD-11/1016, TEEQ-RAP/JLD-13/2016, TEEQ-RAP-6/2016 y TEEQ-RAP-7/2016, en la cual en esencia determinó que no era competente para conocer del asunto sometido a su consideración. Dicha sentencia fue revocada el veintiséis de enero del año en curso por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Monterrey, al resolver el expediente SM-JDC-2/2017 y acumulados.

**X. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente.** Mediante oficio SE/173/17, del veintiséis de enero de dos mil diecisiete, el Secretario Ejecutivo remitió al Consejero Presidente para su consideración el proyecto de acuerdo correspondiente, así como el documento denominado "Presupuesto de Egresos y Programa Operativo Anual 2017".

**XI. Convocatoria del Consejo General.** El veintiséis de enero de dos mil diecisiete, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/072/17, signado por el Consejero Presidente, a través del cual solicitó se incluyera la presente determinación en el punto del orden del día de la sesión que correspondiera, con la finalidad de que el Consejo General resuelva lo conducente.

<sup>8</sup> En términos de lo establecido en el Decreto referido, existe una deducción equivalente a 32.81% del presupuesto solicitado por este Instituto.



## CONSIDERANDO

**Primero. Competencia.** El Consejo General tiene competencia para dictar el presente acuerdo de conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 2, y 104 de la Ley General; 57, 60 y 65, fracciones XXX y XXXIV de la Ley Electoral; 72, fracción II y 73 del Reglamento Interior del Instituto.

**Segundo. Materia del Acuerdo.** El presente acuerdo tiene como finalidad, que el Consejo General conozca y, en su caso, apruebe el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2017, asignado por la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro y la propuesta de ajuste al programa operativo anual 2017.

### Tercero.

#### *I. Disposiciones Generales*

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; y 55 de la Ley Electoral determinan que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en dichos ordenamientos, es profesional en su desempeño y cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
2. De conformidad con los artículos 99, párrafo 2 de la Ley General y 57 de la Ley Electoral, el patrimonio de los organismos públicos locales se integra con los bienes muebles e inmuebles y derechos que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento público de los partidos políticos.
3. El artículo 104 de la Ley General estipula que corresponde a los organismos públicos locales, entre otras, ejercer las funciones de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; garantizar la ministración oportuna del financiamiento público



**INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

a que tienen derecho los partidos políticos nacionales, así como locales, y en su caso, a los candidatos independientes en la entidad; desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad; orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales; expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección de los candidatos que obtengan la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales; desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en la entidad, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral; organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos, así como declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa; supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente durante el proceso electoral; ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral.

4. En términos del artículo 56 de la Ley Electoral son fines del Instituto: contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de los candidatos independientes; garantizar, así como difundir a los ciudadanos residentes en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica; garantizar en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, así como a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado; así como organizar las consultas populares en los términos de la normatividad específica de la materia.

5. El artículo 58 de la ley invocada dispone que el Instituto ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, cuenta con órganos de dirección y operativos, dentro de la siguiente estructura orgánica: Consejo General; Secretaría Ejecutiva; Consejos distritales y Consejos municipales; además, prevé que el Instituto para el desempeño de sus actividades, debe contar con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en el sistema para los organismos públicos locales que forme parte del Servicio Profesional Electoral Nacional.



**INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

6. El artículo 60 de la Ley Electoral establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales y, en lo que les corresponda, a los candidatos independientes, partidos políticos, así como coaliciones.

7. Los artículos 61 y 71 del ordenamiento referido prevén que el Consejo General se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; un Secretario Ejecutivo; un representante de cada uno de los partidos políticos que por lo menos hayan obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior, para diputados de mayoría relativa; y en su caso, un representante propietario y un suplente de cada candidato independiente que contienda al cargo de Gobernador, una vez aprobado el registro para contender en el proceso electoral correspondiente; de igual manera, determina que el Consejo General debe integrar comisiones para la realización de los asuntos de su competencia; asimismo, disponen que en todo caso debe contar con una Comisión de Fiscalización, la cual para el cumplimiento de sus funciones cuenta con una Unidad Técnica de Fiscalización.

8. Por otra parte, además de las facultades establecidas en el artículo 104 de la Ley General, de conformidad con el artículo 65 de la Ley Electoral, el Consejo General tiene competencia, entre otras, para supervisar las actividades que realicen los órganos del Instituto, durante el proceso electoral local o de participación ciudadana, expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del organismo; resolver sobre el otorgamiento y pérdida de registro de los partidos políticos locales, así como emitir la declaratoria correspondiente; vigilar que las actividades de los candidatos independientes, partidos políticos y coaliciones se desarrollen con apego a la ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; resolver los recursos que le competen en los términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; imponer las sanciones que correspondan en los procedimientos sancionadores de su competencia; dictar los acuerdos e implementar los mecanismos para la debida observancia de la ley. Aunado a lo anterior, el Instituto es competente para fiscalizar a las organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos locales, asociaciones políticas, así como observadores electorales.



9. En términos de los artículos 73 de dicha ley general; 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 11 del Reglamento Interior, el Instituto cuenta con los órganos y las áreas siguientes: Consejo General, Secretaría Ejecutiva, Consejos Distritales y Municipales; Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Dirección Ejecutiva de Educación Cívica; Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, Unidad Técnica de Fiscalización, Unidad de Acceso a la Información Pública, Contraloría General, las Coordinaciones de Comunicación Social, Administrativa, de Informática y Jurídica; las cuales deben contar con el personal necesario para el cumplimiento de las actividades aprobadas por el Consejo General. Además, el órgano superior de dirección tiene facultades para crear, de manera permanente o transitoria y de acuerdo al presupuesto, las unidades operativas que considere convenientes.

10. De igual manera, la estructura orgánica cuenta con plazas que forman parte del Servicio Profesional Electoral Nacional, adscritas a las direcciones ejecutivas de organización electoral y educación cívica, respectivamente, a saber: a) Coordinación de Organización Electoral; b) Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos; c) Coordinación de Educación Cívica y d) Coordinación de Participación Ciudadana.<sup>9</sup>

11. De conformidad con los artículos 41, Bases I y II de la Constitución Federal, 3 de la Ley de Partidos y 24 de la Ley Electoral los partidos políticos son entidades de interés público; entre sus fines se encuentra promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. La ley debe garantizar que los mismos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y establece las reglas a que se sujeta el financiamiento de dichas entidades, de sus campañas electorales, como también garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

12. Por su parte, el artículo 41, Base II, párrafo segundo de la Constitución Federal señala que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compone de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, el cual se debe otorgar conforme a lo establecido en la propia Constitución Federal y lo que disponga la ley.

<sup>9</sup> La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-148/2016 y SUP-JDC-1183/2016 sostuvo que el Servicio Profesional Electoral Nacional consiste en la necesidad de profesionalizar la función electoral, con la finalidad última de generar confianza en la función de organizar los comicios, mediante un cuadro profesional y especializado de servidores públicos cuya incorporación y permanencia obedezca estrictamente al cumplimiento de los fines institucionales. De igual manera, sostuvo que la disponibilidad u ocupación de cada cargo y puesto del organismo público electoral en particular, se sujeta a los requisitos de necesidad y de suficiencia presupuestaria, atendiendo a las necesidades propias del servicio profesional nacional en la entidad, lo cual se debía atender en el momento oportuno con la emisión del acuerdo que al respecto se emita al autorizar el presupuesto correspondiente.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

13. Bajo esa lógica, el Instituto debe contar con el presupuesto suficiente para el desempeño de las actividades ordinarias y las inherentes al proceso electoral en la entidad, así como para garantizar que los partidos políticos gocen del financiamiento público en términos constitucionales; lo cual implica la necesidad de contar con recursos humanos y materiales para el adecuado cumplimiento de sus fines, máxime si el primero de septiembre de este año, inicia el proceso electoral para la renovación de los integrantes de la Legislatura del Estado y de los Ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 97 y quinto transitorio de la Ley Electoral.

#### *I. Presupuesto y programa operativo anual 2017*

14. El artículo 134, párrafo primero de la Constitución Federal señala que los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal<sup>10</sup> y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se deben administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

15. De conformidad con el artículo 9, primer párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro<sup>11</sup> en el manejo de los recursos públicos, los sujetos de la ley, en el ámbito de su competencia, deben guardar el equilibrio entre los ingresos aprobados y los egresos presupuestados a que se refieren la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos aprobados anualmente.

16. Los artículos 11 y 12, segundo párrafo del referido ordenamiento, prevén que el proceso de programación consiste en la definición y diseño de los programas y proyectos necesarios para dar cumplimiento a los objetivos y estrategias de desarrollo. Los organismos constitucionales autónomos deben llevar a cabo el proceso de programación para la formulación de su correspondiente proyecto de presupuesto de egresos, mismo que debe ser enviado a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado.

17. El treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General aprobó el proyecto de presupuesto de egresos y programa operativo anual 2017, tomando en consideración que el Instituto a través de sus órganos ejecutivos y técnicos debe cumplir con los fines encomendados por mandato constitucional, como es garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos; organizar las elecciones de la entidad, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, así como de los mecanismos de participación ciudadana de plebiscito y referéndum. Dicho proyecto fue remitido el día de su aprobación al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y a la Legislatura del Estado.

<sup>10</sup> Ahora Ciudad de México, derivado de la reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis.

<sup>11</sup> En adelante Ley para el Manejo de Recursos.



18. En el citado proyecto, se previeron los tópicos de: prerrogativas de partidos políticos, organización electoral, educación cívica, mecanismos de participación ciudadana, vinculación con el Instituto Nacional Electoral y de lo contencioso electoral; así como lo relativo a los capítulos denominados "Servicios personales", "Materiales y Suministros", "Servicios generales" y "Transferencias, asignaciones, subsidios". Esto es, se consideró el monto correspondiente para otorgar a los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y Morena, para el desarrollo de sus actividades ordinarias, así como específicas.<sup>12</sup> Además, se incluyó lo relativo al financiamiento público que corresponde a los partidos políticos: Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Encuentro Social y del Trabajo, en términos de los acuerdos de este Consejo General del treinta de noviembre de dos mil quince y del catorce de enero de dos mil dieciséis, en los cuales se estableció que se les otorgará financiamiento público a partir del inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018<sup>13</sup>.

19. De igual manera, se estableció la previsión atinente de que en enero de dos mil dieciséis, integrantes de las organizaciones de ciudadanos: Convergencia Querétaro A.C.; Humanistas Renovados por Querétaro A.C.; Nueva Generación Azteca A.C., A.P.N., Alianza Ciudadana de Querétaro A.P.E., y Querétaro Democrático y Ciudadano A.C.; presentaron avisos a través de los cuales informaron la intención de constituirse como partidos políticos locales<sup>14</sup>; esto es, se consideró el supuesto de que las cinco organizaciones de ciudadanos obtuvieran el registro como partidos políticos locales, a fin de que, en su caso, contaran con financiamiento para llevar a cabo sus actividades<sup>15</sup>.

20. En lo relativo a la organización del proceso electoral ordinario 2017-2018, el proyecto previó la cantidad correspondiente para a) la elaboración y producción de los materiales que serán utilizados en la primera etapa de integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral, los cuales deben estar elaborados para el último trimestre de dos mil diecisiete; b) los recursos necesarios para el diseño, producción y distribución de prendas destinadas a los Supervisores y Capacitadores-

<sup>12</sup> El proyecto no contempló lo relativo al financiamiento para actividades relacionadas con la obtención del voto, dado que las campañas electorales iniciarán en dos mil dieciocho, de conformidad con el artículo 108 de la Ley Electoral.

<sup>13</sup> Determinación que fue confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación en el expediente SUP-JRC-31/2016 y SUP-JRC-32/2016.

<sup>14</sup> En términos de los artículos del 10 al 19 de la Ley de Partidos.

<sup>15</sup> De conformidad con los artículos 41, Base II de la Constitución Federal y 51, párrafo segundo de la Ley de Partidos; en congruencia con la tesis de jurisprudencia LXXV/2016, con el rubro "Financiamiento público. El dos por ciento otorgado a partidos políticos de nueva creación o que contiendan por primera vez en una elección es acorde al principio de equidad", aplicable mutatis mutandi, asimismo, es aplicable en lo conducente lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-JRC-408/2016 y acumulados, en el que se estableció que: "...los partidos políticos estatales que habiendo conservado su registro legal no cuenten con representación en el Congreso Estatal, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público correspondiente al 2% (dos por ciento) del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y en su caso, el financiamiento para gastos de campaña según se establece en la propia normativa electoral local". También, estableció que "...la referida exigencia jurídica de representación en el Poder Legislativo local tiene cobertura constitucional, ya que el hecho de que no hubiese alcanzado representante alguno en el Congreso del Estado es una condición válidamente exigida en la normativa electoral estatal para tener acceso al financiamiento público de los demás partidos que sí tienen representatividad en el órgano legislativo". Además, se toma en cuenta que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SM-JRC-0029/2016, con relación a las prerrogativas a las que tienen derecho los partidos de nueva creación sostuvo que "si bien se brinda un trato igual a las organizaciones de ciudadanos que pretendan, en ejercicio del derecho de asociación, formar un nuevo partido político, respecto de las fuerzas políticas existentes no representa, por sí, un perjuicio o detrimento a sus prerrogativas de tal alcance que se comprometa su funcionalidad y la del propio sistema".



Asistentes Electorales que apoyarán en las tareas de integración de las mesas directivas de casilla, capacitación y asistencia en el proceso electoral 2017-2018 y c) los vinculados con la iniciativa para la realización de una nueva edición del Informe País sobre Calidad de la Ciudadanía en México, una previsión presupuestal dentro de un rango de setecientos mil y un millón de pesos para el ejercicio 2017; en aras de cumplir con lo solicitado mediante la circular INE/UTVOPL/342/2016, remitida por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismo Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral,<sup>16</sup> a través de la cual requirió a este organismo público incluyera en el presupuesto dos mil diecisiete, la cantidad correspondiente por dichos tópicos.

21. Además, en el citado proyecto se consideró la cantidad correspondiente para el pago al que tienen derecho las Consejeras y Consejero Electoral que fueron designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG165/2014, para el periodo del primero de octubre de dos mil catorce al treinta de septiembre de dos mil diecisiete, que en términos del numeral 4.18 del Manual de Prestaciones de los Funcionarios del Instituto Electoral de Querétaro, se desprende que tienen derecho al pago correspondiente cuando concluyan el periodo completo de su encargo, motivo por el cual se incluyó el monto respectivo por el periodo de los tres años para el cual fueron nombrados. Asimismo, se consideró lo atinente para cumplir con lo dispuesto en el numeral 4.19 del citado manual, en caso de que los titulares de la Contraloría General y de la Secretaría Ejecutiva, no fueran ratificados en su cargo; así como lo relativo a los demás funcionarios en el que se actualice el supuesto normativo. Determinación que se ratifica en el presente apartado para los efectos conducentes.

22. El monto total que corresponde a los funcionarios públicos de referencia, atendiendo a las particularidades del caso en concreto es el siguiente:

NOMBRE DEL FUNCIONARIO	PERIODO CORRESPONDIENTE (años cumplidos)	PAGO AL FUNCIONARIO <sup>17</sup>
Gabriela Benites Doncel	3.00	885,837.96
Jesús Uribe Cabrera	3.00	841,369.23
Jazmín Escoto Cabrera	3.00	841,369.23
Carlos Rubén Eguiarte Mereles	6.01	1,235,933.03
María Esperanza Vega Mendoza	2.72 <sup>18</sup>	627,827.85
<b>Total</b>		<b>4,432,337.31</b>

<sup>16</sup> Recibida en este Instituto el dos de septiembre de dos mil dieciséis.

<sup>17</sup> Dicha cantidad no incluye el pago de las partes proporcionales de las prestaciones que en términos la normatividad aplicable, corresponderían a cada funcionario.

<sup>18</sup> El quince de diciembre de dos mil catorce, la LVII Legislatura del Estado expidió el Decreto por el que se designó a María Esperanza Vega Mendoza como Contralora General del Instituto; en dicha determinación se estableció que dicho cargo se ejercería a partir de del día de su toma de protesta (quince de enero de dos mil quince) hasta el catorce de diciembre de diecisiete.



23. El impuesto sobre la renta es subsidiado por el Instituto, en términos de lo dispuesto en los numerales 4.18 y 4.19 del Manual de Prestaciones de los Funcionarios del Instituto, motivo por el cual existe un aumento adicional de \$1,088,110.94 (un millón ochenta y ocho mil ciento diez pesos 94/100 M.N.), respecto la cantidad total señalada.

24. Así, el dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2017, el cual en su artículo 10 establece el monto del recurso asignado a los organismos autónomos y tribunales administrativos, respectivamente, en el cual se asignó al Instituto la cantidad de \$134,479,554.00 (ciento treinta y cuatro millones cuatrocientos setenta y nueve mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), distribuidos en los términos siguientes: Gastos de operación: \$132,620,537.00 (ciento treinta y dos millones seiscientos veinte mil quinientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.), así como, jubilaciones y pensiones: \$1,859,017.00 (un millón ochocientos cincuenta y nueve mil diecisiete pesos 00/100 M.N.).

25. En el punto 3 del anexo de información adicional en materia presupuestal de dicho Decreto de Presupuesto de Egresos, se estableció el "Desglose de Financiamiento Público para Partidos Políticos", y se consideró el monto de financiamiento público a distribuir para los partidos políticos con acreditación o registro ante este organismo público local por la cantidad total de \$70,843,302.64 (setenta millones ochocientos cuarenta y tres mil trescientos dos pesos 64/100 M.N.).

26. En ese sentido, mediante el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro aprobado por la Legislatura del Estado, se otorgó al Instituto la cantidad de \$134,479,554 (ciento treinta y cuatro millones cuatrocientos setenta y nueve mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), lo que representa una deducción de \$65,688,207.51 (sesenta y cinco millones seiscientos ochenta y ocho mil doscientos siete pesos 51/100 M.N.), equivalente a 32.81% con relación al presupuesto solicitado por el Instituto que ascendió a \$200,167,761.51 (doscientos millones ciento sesenta y siete mil setecientos sesenta y un pesos 51/100 M.N.).

27. Como se advierte, el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro, se apartó de manera importante de la propuesta original del proyecto de presupuesto de egresos presentado por el Instituto, y mantuvo una reducción por la cantidad de \$65,688,207.51 (sesenta y cinco millones seiscientos ochenta y ocho mil doscientos siete pesos 51/100 M.N.), dicha cantidad fue proyectada por este Consejo General para solventar los gastos con motivo de la preparación del proceso electoral 2017-2018, así como lo relativo a las actividades ordinarias del Instituto.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

28. En esa tesitura, en el anexo denominado "Presupuesto de Egresos y Programa Operativo Anual 2017", que forma parte de este acuerdo, el cual se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, se privilegia el desarrollo de las funciones vinculadas con el proceso electoral ordinario 2017-2018, con relación a las actividades ordinarias del Instituto, dado que por mandato constitucional y legal, dicho Instituto tiene como fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de los candidatos independientes; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y garantizar en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, la celebración periódica y pacífica de las elecciones en la entidad, entre otros; determinar lo contrario se traduciría en el descuido en el desempeño de la función encomendada, y trastocaría de manera grave la función asignada a esta autoridad por mandato constitucional, máxime si el proceso electoral es una función primordial que tiene una finalidad pública específica, como es determinar los consensos expresados por los ciudadanos en las urnas y que sirven para integrar a los poderes públicos de carácter representativo.<sup>19</sup>

29. En esas circunstancias, en el documento denominado "Presupuesto de Egresos y Programa Operativo Anual 2017" de este acuerdo no se incluye lo relativo al pago correspondiente a los funcionarios que concluirán su encargo en septiembre de dos mil diecisiete; ni de aquellos que no sean ratificados en su caso en términos del Manual de Prestaciones de los Funcionarios del Instituto; por lo que se hace necesario solicitar a la autoridad competente un apoyo extraordinario para hacer frente y cumplir con dicha obligación, pues esta autoridad reconoce que los funcionarios tienen derechos adquiridos, motivo por el cual en su oportunidad, se debe cubrir la cantidad correspondiente, máxime si el monto respectivo sirvió como base para la elaboración del proyecto de presupuesto del treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis.

30. Bajo esa lógica, resulta necesario aprobar el presupuesto asignado por la Legislatura del Estado con base en el ajuste al programa operativo anual 2017, en los términos del documento anexo a la presente determinación, dado que las actividades realizadas por este organismo público local al dar cumplimiento a los fines encomendados, deben cumplir con la obligación constitucional y legal de guardar el equilibrio entre los ingresos aprobados y los egresos presupuestados, así como sujetarse a los compromisos reales de pago, y adoptar medidas de racionalidad que mejoren la eficiencia en su manejo; como se detalla en el "Presupuesto de Egresos y Programa Operativo Anual 2017" correspondiente el cual se tiene por reproducido como si a la letra se insertase para que surta los efectos legales conducentes.

<sup>19</sup> Astudillo César y Córdova Vianello Lorenzo. *Los árbitros de las Elecciones Estatales. Una radiografía de su arquitectura institucional*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 2010, pág. 1.



31. En dicho presupuesto, de conformidad con el ajuste al programa operativo anual 2017, entre otros rubros, se establece un monto total de \$650,000.00 (seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), para el desarrollo de las actividades relacionadas con las comisiones permanentes y/o transitorias del Consejo General.

32. Por otra parte, dada la reducción del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2017, en el presupuesto no se considera el monto solicitado por el Instituto Nacional Electoral, a través de la circular INE/UTVOPL/342/2016, vinculada con actividades del proceso electoral local 2017-2018, motivo por el cual este Consejo General como responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, instruye al Secretario Ejecutivo, realice las gestiones pertinentes a efecto de que esta autoridad electoral cuente con los recursos suficientes para la organización del proceso electoral en la entidad.

33. En el mismo sentido, se instruye a la Secretaría Ejecutiva, como órgano de dirección en materia operativa y encargado de la conducción administrativa del Instituto, que en el momento oportuno realice las gestiones necesarias ante las instancias correspondientes, a fin de solicitar los recursos económicos para estar en condiciones de efectuar el pago correspondiente a los funcionarios que en este año concluyen el cargo para el cual fueron nombrados, y que han quedado precisados líneas arriba, así como de los asuntos que se encuentren *sub judice*.

34. En resumen, con base en los ajustes al programa operativo anual 2017, el presupuesto asignado al Instituto, considera los rubros y montos totales siguientes:

CUENTA	CONCEPTO	ORDINARIO	PROCESO	TOTAL	%
1000	Servicios Personales	\$46,492,816.71	\$2,150,964.01	\$48,643,780.72	36.2%
2000	Materiales y Suministros	\$1,900,299.00	\$495,421.00	\$2,395,720.00	1.8%
3000	Servicios Generales	\$8,441,564.32	\$1,355,092.50	\$9,796,656.81	7.3%
4000	Transferencias, asignaciones, subsidios y otros	\$73,187,419.47	\$280,035.00	\$73,467,454.47	54.6%
5000	Bienes muebles, inmuebles e intangibles	\$160,942.00	\$15,000.00	\$175,942.00	0.1%
<b>TOTAL</b>		<b>\$130,183,041.49</b>	<b>\$4,296,512.51</b>	<b>\$134,479,554.00</b>	<b>100%</b>



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

35. En tal sentido, es procedente la emisión del presente acuerdo, a efecto de cumplir con las disposiciones jurídicas conducentes, y dar inicio al desahogo de las actividades aprobadas en el programa operativo anual 2017, ratificándose todas las actividades ejecutadas por el Secretario Ejecutivo, así como por las áreas operativas, técnicas y de dirección de este Instituto durante el mes en curso.

36. Con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 2, y 104 de la Ley General; 55, 56, 57, 60 y 65, fracciones I, XXVIII, XXX y XXXIV de la Ley Electoral; 72, fracción II y 73 del Reglamento Interior del Instituto; el órgano superior de dirección del Instituto emite el siguiente

#### ACUERDO:

**PRIMERO.** El Consejo General es competente para conocer, y en su caso, aprobar el presente acuerdo, así como el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2017, asignado por la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro y el ajuste al programa operativo anual 2017, en términos del considerando primero de la presente determinación.

**SEGUNDO.** Se aprueba el presente acuerdo, el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2017, asignado por la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad con los ajustes correspondientes al programa operativo anual 2017 que forma parte de este acuerdo, en términos del considerando tercero de la presente determinación, y del anexo que forma parte integral de este acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo a efecto de que realice la solicitud de recursos económicos necesarios para cumplir con las obligaciones del Instituto, en términos del considerando tercero de esta determinación.

**CUARTO.** Remítase copia certificada del presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, para los efectos conducentes.

**QUINTO.** Notifíquese el presente acuerdo como corresponda de conformidad con la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.



**INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

**SEXTO.** Publíquese el presente acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, así como en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el treinta de enero de dos mil diecisiete.  
**DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente Acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	—	—
LIC. YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ	✓	
SOC. JAZMIN ESCOTO CABRERA		✓
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

**M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO**  
Consejero Presidente



**INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA**

**LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES**  
Secretario Ejecutivo

En términos de lo dispuesto por los artículos 20, fracción I y 21 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, la Consejera Electoral Gabriela Benites Doncel, se excusó de conocer de la presente determinación.

**VOTO RAZONADO DE LA CONSEJERA JAZMÍN ESCOTO CABRERA, RELACIONADO AL PUNTO XVIII PRESENTACIÓN Y VOTACIÓN DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, ASIGNADO POR LA LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y LA PROPUESTA DE AJUSTE AL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2017, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CELEBRADA EL 30 DE ENERO DE 2017.**

De conformidad al artículo 79 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emito un voto razonado en contra de la propuesta del proyecto de acuerdo de la Secretaría Ejecutiva, con las siguientes consideraciones:

**Numeral 31 del Considerando Tercero.** Existen imprecisiones presupuestales en el monto total de las actividades relacionadas con las comisiones permanentes del Programa Operativo Anual, en relación al monto planteado en el numeral citado con respecto a las páginas 37 a 49 del Anexo Presupuesto de Egresos y Programa Operativo Anual, que asciende a \$950,000.00 y no a \$650,000.00. Por lo que no brinda certeza y máxima publicidad.

**Numeral 32 del Considerando Tercero.** Se considera que la propuesta de proyecto no contempla los montos y/o partidas presupuestales para dar cumplimiento a la circular INE/UTVOPL/342/2016, por lo que no se cumple con los principios de certeza y máxima publicidad. Aunado a que las gestiones a las que se instruye al Secretario Ejecutivo, no brindan certeza presupuestal para dar cumplimiento a las obligaciones de este Instituto para el desahogo de actividades interinstitucionales relacionadas con la preparación del proceso electoral 2017-2018 como lo es la elaboración y producción de los materiales que serán utilizados en la primera etapa de integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral, así como el diseño, producción y distribución de prendas para Supervisores y Capacitadores-Asistentes Electorales, y con la educación cívica para la participación en el Informe país sobre la calidad de la ciudadanía en México, pues ya que en caso de no lograr una ampliación presupuestal, no contempla alguna medida para afrontar estas responsabilidades del Instituto.

Ahora bien, con la finalidad de proteger los principios de imparcialidad y objetividad en el desempeño de mis funciones como consejera electoral, me abstengo de emitir juicios con respecto a los **Numerales 21, 22, 23, 29 y 33 del Considerando Tercero**, relacionados con la terminación de mi encargo; esto, ante la posible interpretación de que pronunciarme en uno u otro sentido, favorezca un interés personal.

Jazmín Escoto Cabrera

Consejera Electoral

del Instituto Electoral del Estado de Querétaro

